

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Veintinueve de Agosto de dos mil Veintidós.

La señora MARTHA IRENE OSORIO HOYOS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda para tramitar proceso Verbal Sumario de Mínima Cuantía de Restitución del Inmueble Arrendado en contra de la señora NATALIA RODRIGUEZ.

Para acreditar la demanda, la parte actora presenta El Poder conferido al Profesional del Derecho. Las Declaraciones Extrajuicio rendidas por la señora CARMEN LUCIA OSORIO GIL y el señor BERTULFO TABA HERNANDEZ, como prueba verbal del contrato de arrendamiento.

Como la solicitud es procedente y se ajusta a los lineamientos de los artículos 1602, 1603, 1973, 2005, 2034 del Código Civil, 518 numeral 3 y 520 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 384 del C. G. del Proceso, el Despacho la admitirá y dispondrá los ordenamientos de Ley. Igualmente se le advertirá a la demandada al momento de la notificación correspondiente, que deberán consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hace dejará de ser oída hasta cuando presente el título del depósito respectivo o el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con el inciso 3 del numeral 4 del Artículo 384 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

RESUELVE:

1). **ADMITIR** la presente demanda que para tramitar proceso Abreviado de Restitución del inmueble arrendado de mínima cuantía, promueve por conducto de apoderado judicial la señora MARTHA IRENE OSORIO HOYOS, en contra de la señora NATALIA RODRIGUEZ, ya que reúne los requisitos de Ley.

2). **NOTIFICAR** ésta demanda a la demandada en la forma señalada en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con los lineamientos consagrados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quien se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para que pueda contestarla en un término de diez (10) días.

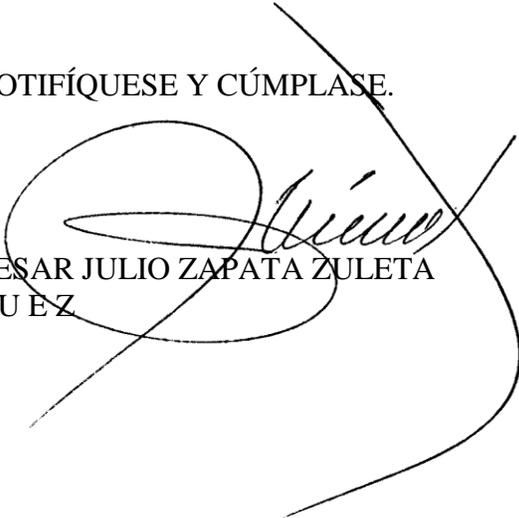
3.) **como** en el presente caso la demanda se fundamenta en la falta de pago, se le advertirá al demandado al momento de la notificación correspondiente, que deberá consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hace dejará de ser

oído hasta cuando presente el título del depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con el inciso segundo 2 del numeral 4 del Artículo 384 del C. General del Proceso.

4. TRAMITAR esta demanda como proceso Verbal Sumario por ser un asunto de mínima Cuantía, de conformidad con el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Artículos 384 y 391 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería suficiente al doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional Nro. 5.194 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula número 4.321.220, para actuar en nombre y representación de su poderdante, en los términos y para los fines del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 033

Hoy: 23 de Marzo de 2023

Secretario: Jorge